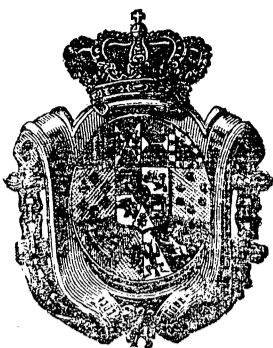


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	640
Por medio año.....	320
Por tres meses.....	160

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

El día 30 del mes último, la escampavía *Constante*, de la segunda division de guarda-costas, aprehendió en la parte N. de la isla de Mallorca y punto llamado Corral de Figuerra 12 tercios de tabaco del Brasil y uno de hoja.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas.—Al Gobernador y Consejo provincial de Tarragona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una la sociedad agrícola titulada «Union de Scala Dei», y el licenciado D. Eugenio Moreno Lopez, su abogado defensor, apelante, y de la otra la Administracion de fincas del Estado en la provincia de Tarragona, defendida por Mi Fiscal, apelada, sobre indemnizacion de perjuicios que pretende dicha sociedad con motivo de la venta de ciertos bienes procedentes del extinguido monasterio de Scala Dei:

Visto.—Vista la demanda propuesta en 11 de Abril de 1849 ante el Consejo provincial de Tarragona, á nombre de la sociedad agrícola referida, solicitando se declarara el derecho que asistia á la misma para ser indem-

nizada en el importe proporcional de los jornales de cabida que resultaban tener de menos las fincas denominadas «Bosque de Scala Dei y viña del Escorial», que se vendieron en pública subasta á D. Antonio Niubó, vecino y del comercio de Barcelona, atendida la extension que se dió á aquellas fincas en sus respectivos remates y escrituras públicas de venta:

Vista la contestacion del Fiscal de Rentas de la provincia de Tarragona, pidiendo á nombre de la Administracion de fincas del Estado en la misma provincia que se desestimara la indemnizacion solicitada por la sociedad demandante, ya por resultar del mismo escrito de demanda que dicha sociedad de ningun modo habia sido perjudicada en la mitad del justo precio de la cosa vendida, ya porque se hallaban terminantemente prohibidas por el Real decreto de 1º de Marzo de 1836 las reclamaciones de perjuicios en las ventas de bienes nacionales:

Vista en los antecedentes del pleito la Real orden de 20 de Octubre de 1848, expedida por el Ministerio de Hacienda, por la cual se desestimó la indemnizacion que la sociedad pretende actualmente por la via contencioso-administrativa:

Vista la comunicacion que en 12 de Junio de 1849 dirigió el Intendente de Rentas de la provincia de Tarragona al Jefe político de la misma, como Presidente del Consejo provincial, trascribiéndole una orden de la Direccion de fincas del Estado, en que se declaraba que la Administracion del ramo de Tarragona no podia formar parte en un pleito que tenia por objeto anular una Real orden, y añadiendo por su parte el referido Intendente que la Administracion de fincas citada se abstendria en lo sucesivo de intervenir en el pleito en cumplimiento de la disposicion que trascribia:

Vistos el auto motivado proveido por el inferior en 20 de Junio de 1849, por el cual se declaró competente para conocer en primera instancia del pleito de que se trata, y la sentencia definitiva dictada por el mismo en rebeldía de la Administracion de fincas del Estado, por la cual se declaró que dicha Administracion no estaba tenida á la indemnizacion que reclama la sociedad demandante:

Visto el recurso de apelacion que la parte de la misma sociedad interpuso en tiempo y forma contra la referida sentencia del inferior, cuyo recurso admitió este para ante el Consejo Real:

Visto lo alegado por las dos partes que litigan ante esta

superioridad durante la sustanciacion de la segunda instancia:

Vistos los párrafos primero y segundo del primer artículo del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, por los cuales se atribuye al Consejo Real el conocimiento en primera y única instancia de las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados directamente por Mi Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administracion, y de aquellas á que dieren lugar las resoluciones de Mis Ministros cuando Mi Gobierno acordare previamente someter las reclamaciones de las partes al conocimiento del Consejo Real:

Considerando que el conocimiento de este pleito corresponde en primera y única instancia al Consejo Real, tanto por tratarse de los efectos de un contrato celebrado directamente por la Administracion central, como por ser la demanda de la sociedad «Union de Scala Dei» una reclamacion contra la Real orden de 20 de Octubre de 1848, anteriormente citada;

Oído el Consejo Real, en sesion á que asistieron el Duque de Gor, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, Don José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Juan Butler, D. José del Castillo y Ayensa,

Vengo en declarar nulo lo actuado en este pleito ante el Consejo provincial de Tarragona: acudan las partes donde, como y segun corresponda.

Dado en Palacio á 31 de Julio de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 4 de Setiembre de 1850.—Juan Cervino de San Roman.

BANCO DE BARCELONA.

31 DE AGOSTO DE 1850.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	\$ 4.511.469.620	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas... \$	250.000.000
Idem en la subalterna de Palma.....	3.629.639	Importe de los billetes emitidos.....	483.380.000
Billetes en caja.....	»	Depósitos.....	242.376.483
(2ª) Letras y pagarés en cartera á realizar.....	844.116.395	Cuentas corrientes.....	1.544.558.357
Idem en la caja subalterna de Palma.....	9.600.000	Efectos á pagar.....	5.450.000
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Dividendos á pagar.....	8.796.000
Idem sobre efectos públicos.....	461.827.000		
Id. sobre otras garantias. {	Acciones de sociedades anónimas..... \$ 177.083.274	Débitos varios..... {	Cuentas transitorias..... \$ 95.070.526
	Frutos coloniales..... 4.880		Corresponsales..... 11.151.813
	Géneros manufacturados..... 4.940		Comision de carreteras de Cataluña..... 155.890.196
	Géneros en rama..... 17.100		Fondo de reserva..... 25.000.000
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Corredores..... 218.343	295.067.895
(3ª) Idem idem dudoso.....	15.525.596	Benef.º del semestre que discurre.....	7.737.017
Propiedades del Banco.....	75.140.293		
Valores en amortizacion.....	40.316.918		
	\$ 2.829.628.735		\$ 2.829.628.735

Total activo..... \$ 2.829.628.735 } Igual.
Idem pasivo..... 2.829.628.735 }

NOTAS.

- 1ª Capital nominal..... \$ 4.000.000
- Idem de las acciones emitidas..... \$ 4.000.000
- 2ª Hay un pagaré de \$ 889.326 vencido y no cobrado, el cual está sin protestar por haber reclamaciones pendientes sobre la prenda de su referencia.
- 3ª De los \$ 15.525.596 que aqui figuran, hay cobrados \$ 4.929.150.

Los Directores, Ignacio Villavecchia.—Manuel Girona.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Debiéndose proceder á la organizacion de la *Escuela normal de filosofía*, con arreglo á lo prevenido en el plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto último, se abre concurso para la admision de diez alumnos distribuidos en la forma siguiente:

Cuatro para la seccion de literatura.

Tres para la de ciencias fisico-matemáticas.

Tres para la de ciencias naturales.

Los aspirantes deberán tener el título de bachiller en filosofía, y presentarán sus solicitudes en esta Direccion general antes del día 24 del corriente mes de Setiembre.

Los ejercicios del concurso serán los siguientes:

1º Sobre las lenguas latina y castellana y los elementos de psicología y lógica: los cuatro que obtengan mejor nota en estos ejercicios se destinarán á la seccion de literatura. Los reprobados quedarán fuera del concurso, y no serán admitidos á ninguno de los demas ejercicios.

2º Los que no quedaran adscriptos á la seccion de literatura, excepto los reprobados, sufrirán un segundo examen, que versará sobre las matemáticas elementales y la física experimental; y los tres que obtengan mejor nota se destinarán á la seccion de ciencias fisico-matemáticas. Los reprobados no pasarán adelante.

3º Todos los aspirantes que quedaren aptos para este tercer ejercicio sufrirán un exámen sobre la historia natural, y los tres que obtuvieren la mejor nota se destinarán á la seccion de ciencias naturales.

Los aspirantes que fueren aprobados y destinados á cada una de las tres secciones gozarán de las ventajas, y quedarán sujetos á las obligaciones que les señala el plan de estudios.

Madrid 4 de Setiembre de 1850.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

El lunes 16 del corriente á las doce en punto de su mañana se celebran exámenes en la Direccion general de Aduanas para plazas de auxiliares de vistas de las mismas, á fin de obtener el certificado de aptitud que se necesita para dichos destinos.

Madrid 13 de Setiembre de 1850.—C. Bordiu.

COMISARIA GENERAL DE CRUZADA.

Secretaria.

El anuncio inserto en la *Gaceta* del 29 de Junio próximo pasado, núm. 3812, relativo á la subasta que debia celebrarse el día 4º del próximo Octubre del papel que se necesite para impresion de bulas de una predicacion, se traslada al día 9 del mismo mes y hora de las once de su mañana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARBASTRO.

En virtud de la Real orden especial de 22 de Abril último y con arreglo á la ley 25, título 16, libro 7º de la Novísima Recopilacion, Real orden de 24 de Agosto de 1834 y Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, procede esta corporacion á la venta real de 408 yuntas de tierra útiles para cultivo y 400 inculcadas en este término y su partida denominada Figueruela, perteneciente al caudal de propios de esta ciudad, bajo el tipo de 44,880 rs. á que asciende su tasacion. Al efecto ha formado y tiene de manifiesto el pliego de condiciones que debe servir en la subasta y ha señalado para su remate, de acuerdo con la Autoridad superior de la provincia, los dias 15, 16 y 17 de Octubre próximo desde las nueve hasta las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en la enunciada subasta podrán hacer sus proposiciones en la capital ante el señor Gobernador de la provincia, y en esta ciudad ante el Alcalde-corregidor de la misma en todos y cada uno de los dias señalados.

Barbastro 7 de Setiembre de 1850.—El Alcalde-corregidor, José Benito Escudero.—P. A. D. I. A., Prudencio de Olto, secretario.

Habiéndose denunciado para su reedificacion el solar situado en la calle Real, núm. 78 de esta villa, á la cual da su frente al Sur, y linda por Poniente con casa propia de D. Luis Vallejo, calle Real, núm. 77; por Norte con otra de los herederos de Viaña, situada en la calle de San José, núm. 8, y por Este con la de la calle Real, núm. 79, propia de D. Manuel Diaz de la Bárcena, ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á la continuacion del expediente segun previenen las leyes é instrucciones de la materia, parándose el perjuicio que haya lugar. Y para conocimiento de los interesados se fija el presente.

Puerto Real 5 de Setiembre de 1850.—El Teniente primero, Alcalde interino, Santiago M. de Pino.—El secretario, José María Lacasa.

Habiéndose denunciado para su reedificacion el solar en esta villa situado en la calle de San Andres, núm. 37, á la que da su frente por Poniente, y linda por Norte con casa núm. 36 de dicha calle, propia de D. José María Linares; por Este con solares destruidos correspondientes á la calle del Cerrillo de Romero, y por Sur con casa en la expresada calle de San Andres, núm. 38, perteneciente á D. Francisco Sitehar, ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á produ-

cir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia de que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á la continuacion del expediente segun previenen las leyes é instrucciones de la materia. Y para conocimiento de los interesados se fija el presente.

Puerto Real 5 de Setiembre de 1850.—El Teniente primero, Alcalde interino, Santiago M. de Pino.—El secretario, José María Lacasa.

RECTIFICACION.

En el anuncio de la intendencia general militar sobre la subasta del servicio de provisiones del distrito de Castilla la Vieja, inserto en la *Gaceta* del día 13 del presente mes, se padeció la involuntaria equivocacion de fijar el precio de la racion de pan en 17 mrs., en lugar de 16, que es sobre el que debe girar la licitacion, conforme á la nueva proposicion de D. José Ruiz de Quevedo, fecha 12 del actual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Falcó, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de la ciudad de Valencia, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia propietario de la villa de Liria y su partido &c.

Hago saber que en este mi juzgado y escribanía del infrascripto actuario se ha instado por D. Antonio Feister, procurador de número del mismo, en nombre y representacion de Gregorio Miguel y Fortea, vecino de Villamarchante, la oportuna demanda para la declaracion de que los bienes componentes el beneficio fundado en la parroquia de Villamarchante, bajo la invocacion de Santa Catalina mártir, en virtud de la disposicion testamentaria de Pedro Miguel, del propio vecindario, corresponden en posesion y propiedad y de libre disposicion con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 al referido Gregorio Miguel y Fortea con frutos producidos y podidos producir desde el fallecimiento de D. José Cervera, último poseedor de dicha capellanía; y en su virtud, segun auto acordado en este dia, por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la referida capellanía, para que dentro del término de 30 dias precisos comparezcan en este juzgado á deducirlo en la via y forma procedente, y con la prevencion de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Liria á 5 de Setiembre 1850.—José Falcó.—Por mandado de S. S., Vicente Zorrilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, y dictada con motivo de la dimision voluntaria hecha á favor de sus acreedores por D. Juan Rodriguez Liñan y D. Alfonso Sanchez Blanca de una casa de su pertenencia, sita en esta corte Costanilla de San Andres, números 1 antiguo, 2 y 8 modernos, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en tal concepto se consideren con derecho á esta finca, para que lo deduzcan en forma en el juzgado de S. S. y citada escribanía, y asistan, si lo tienen por conveniente, á la junta de acreedores que se ha de celebrar el domingo 22 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia del mismo Sr. Juez, sita en el piso bajo del edificio que ocupa el Tribunal territorial.

Madrid 13 de Setiembre de 1850.—Lastra. 3

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término, edicto y pregon á D. José María Casanova, natural, vecino y propietario de la ciudad de Barcelona, que en Febrero de 1844 residia en Madrid, calle del Desengaño, número 2, cuarto segundo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta del Gobierno*, se presente en este mi juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo contra D. Hermenegildo Garcia y otros por complicidad en la falsificacion de varios documentos relativos á sustitucion de quintos detenidos en el Consejo provincial de esta capital; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se señalarán en su ausencia y rebeldía los estrados del juzgado, y haciéndolo se le oirán sus excepciones y defensas y administrará justicia.

Dado en Cáceres á 7 de Setiembre de 1850.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro G. Santibañez.

D. Manuel Baillo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo pregon y edicto á Juan Rico, contra quien estoy procediendo en causa criminal por hurto de efectos de la propiedad de María Piñero, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente ante mí ó en las cárceles nacionales á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan; en inteligencia que de no hacerlo se seguirá la misma en su rebeldía con los estrados del Tribunal que desde luego le señalo, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 4.º de Setiembre de 1850.—Manuel Baillo.—Por su mandado, Sebastian Camilo.

Licenciado D. Juan Mariano Perez de Algaba, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad por ausencia del propietario &c.

Hago saber que en este juzgado y por la escribanía del infrascripto se siguen autos á instancia de D. Cristobal Heredia, vecino de la ciudad de Cabra, procurador en su nombre D. Antonio del Arca, sobre que se le declare, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, la propiedad y posesion de la capellanía fundada en la villa de Iznajar por Doña María de Arévalo, adjudicándosele los bienes con que está dotada. Y para que llegue á noticia de cuantas personas se consideren con derecho á ellos, he mandado con fe-

cha de hoy se anuncie dicha solicitud por 30 dias, contados siguientes al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, dentro de los cuales comparecerán los interesados en este tribunal á ejercitar por medio de procurador con suficiente poder el derecho de que se crean asistidos; bajo la inteligencia de que trascurrido dicho término improrrogable sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Loja 27 de Julio de 1850.—Juan Mariano Perez de Algaba.—Por mandado de dicho señor, Manuel Caro y Nogaes.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victor Hernandez, natural de esta villa, para que en el término de 30 dias se presente en este juzgado á oír los cargos que contra él resultan de la causa que estoy instruyendo por hurto de ropas á Calixto Manso, vecino de Mejece, en la noche del 18 de Agosto último, pues de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las actuaciones con los estrados, y parándole el perjuicio que haya lugar.

En Olmedo Setiembre 5 de 1850.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Manuel Torés Sanz.

Licenciado D. Antonio Mendez Navarro, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á suceder libremente en la posesion y propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa fundada en la única iglesia parroquial de la villa de Fuensalida por D. Luis Perez Duro, vecino que fue de la ciudad de Carmona, segun su testamento otorgado en la misma en 21 de Agosto de 1646 ante su escribano público D. Gregorio de Alami, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, acudan á deducirle en este mi juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador apoderado en forma; con aperebimiento de que parará entero perjuicio á los no comparecientes, y se sustanciará el expediente promovido por Enrique de la Cruz, como marido de Lucia Perez, vecino de la nominada villa de Fuensalida, en solicitud de que se le adjudiquen los bienes de la indicada institucion en el concepto expresado.

Dado en Torrijos á 27 de Agosto de 1850.—Antonio Mendez.—Por su mandado, Francisco Yébenes de Romero.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente primer edicto y último pregon cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de D. José Gutierrez del Oyo, vecino que fue del lugar de Tezanos, uno de los pueblos á que da nombre el Ayuntamiento de esta cabeza de partido, para que acudan á deducirle ante este tribunal, bien por sí ó por medio de cualquiera de los procuradores del mismo, dentro de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial del reino y *Boletín oficial* de esta provincia, y si no lo hicieron se continuarán y sustanciarán los autos de concurso por los trámites de la ley hasta definitiva con audiencia é intervencion de los acreedores manifestados; y por los que no lo esten, cuantas diligencias y actuaciones judiciales se practiquen en su ausencia y rebeldía les correrán el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas.

Decretado en Villacarriedo á 27 de Agosto de 1850.—Ramon Noval.—Por su mandado, Miguel Masorra.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia por S. M. de la capital y partido de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Eulogio Arijá, D. Ignacio Ventelló, D. Venancio Rodriguez, Bautista Martinez, Francisco Parrondo, Andres Fernandez y José Martinez, para que en el término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, se presenten en este mi juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se sigue contra D. Juan Medrano Borrega, D. Hermenegildo Garcia, D. Sebastian Villalvilla y otros por complicidad en la falsificacion de varios documentos relativos á sustituciones de quintos detenidos en el Consejo provincial de esta capital; aperebidos que de no hacerlo en dicho término les parará perjuicio, y se les señalarán en su ausencia y rebeldía los estrados de este juzgado, pues haciéndolo se les oirán sus excepciones y administrará justicia.

Dado en la capital de Cáceres á 13 de Junio de 1850.—Licenciado Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro G. Santibañez.

Capitana general de los reinos de Valencia y Murcia.—Juzgado de guerra.—Por decreto acordado en 5 del actual en el expediente de testamentaria de Juan Merini, natural de Cádiz, soldado que fue de la tercera compañía del tercer batallon del regimiento infanteria de Almansa, que falleció en 19 de Julio de 1844, pendiente en este juzgado, se manda citar y llamar á los parientes y demas personas que se crean con derecho á la herencia del expresado difunto en el término de 30 dias siguientes al en que se publique este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Montoro, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan las capellanías fundadas por D. Diego Cornelisen y por el ilustrísimo Sr. D. Antonio Ibarra, Obispo que fue de esta diócesis, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion en la *Gaceta* de la corte, se presenten por sí ó representados legalmente á deducir su derecho en los autos promovidos por Doña Concepcion Warhabre sobre que se le adjudiquen en pleno dominio los bienes que dotan dichas capellanías; bajo aperebimiento que no hacién-

dolo dentro del término prefijado les pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar en derecho. Cádiz 9 de Marzo de 1850.—Montoro.—Servando Acaso.

En virtud de providencia de los señores de la Sala segunda de esta Audiencia de Madrid se cita por medio de los periódicos oficiales á Antonio Gaus, soltero, de 48 años, hijo de Sebastian y de María Antonia Orta, natural de la Fuente del Maestre, postillon del correo de la carrera de Andalucía, para que dentro del término de 30 días comparezca en la escribanía de Cámara de la misma Audiencia del cargo del Sr. D. Juan Diego Martínez para notificarle la sentencia que ha recaído en la causa formada contra el mismo y otros postillones que residieron en la casa de postas de Espartinas por atribuirseles haber maltratado y forzado á María del Carmen Alcaraz; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz.

Juzgado de primera instancia de Madrid.—Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días, contados desde la publicación de este en la *Gaceta*, á Alejo Almarcha, para que se presente en cualquiera de las cárceles de la capital á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo en el juzgado de primera instancia de las Vistillas, que despacha el Sr. D. Juan Fiol y testimonio del escribano D. Vicente Castañeda, por haber herido á José Fargas; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Josefa Fernández, natural de Sauren, de estado viuda, de 45 años de edad, que ha vivido en la calle de San Bernabé, núm. 11, cuarto boardilla, para que dentro de dicho término se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital ó en la audiencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia de Embajadores, por la escribanía vacante de Solano, á responder á los cargos que le resultan en cierta causa que se sigue en dicho juzgado contra la misma y demas que resulten culpables en el extravío de una cruz de diamantes; en inteligencia que será oída en justicia, y de no verificarlo se la declarará contumaz y rebelde, y en este concepto se seguirá dicha causa respecto de la citada Josefa.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del escribano de su número D. José María, se cita por término de nueve días á D. José María Mola, á fin de que se presente en el indicado juzgado para hacerle saber el contenido de un exhorto del Sr. Juez del distrito de la Magdalena de la ciudad de Sevilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma Don José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de ocho días á D. José García Arango, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente á oír una notificación por consecuencia de autos civiles pendientes en aquella escribanía, sita en la calle de las Platerías, núm. 106.

D. José Ramírez Lovillo, Alcalde constitucional de esta villa de Olvera y Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por término de 30 días, que deberán contarse desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que fundó en la parroquia de la villa de Setenil de este distrito judicial D. Pedro Villalon Quijada, para que dentro de dicho término se presenten á usar del que crean competirles en este juzgado por medio de procurador; bajo apercibimiento que pasado se dictará la providencia que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en autos á instancia de D. Alonso Mejías Vilches, vecino de dicho Setenil.

Dado en la villa de Olvera á 20 de Agosto de 1850.—José Ramírez.—Por su mandado, Juan de la Rosa.

D. Carlos Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen el dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Palma del Río fundó María Tirado, para que en el término de 30 días, que han de contarse desde el en que se haga este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador en debida forma á exponer el que les asista; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en los autos instruidos á instancia del Sr. Conde del Aguila sobre mejor derecho á la citada capellanía.

Lo que se hace notorio por medio del presente. Posadas 5 de Setiembre de 1850.—Carlos Pareja y Alva.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Horo.

Lic. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Verga y su muger Josefa María Zaragoza, vecinos de Benicarló, en la provincia de Castellón de la Plana, contra quienes en este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de varios efectos verificado en la casa de María del O'mo, vecina de la villa de Baraona, la noche del 13 de Junio último, para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieron se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos

y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciese en sus personas.

Dado en Medinaceli á 7 de Setiembre de 1850.—Licenciado Valcayo.—Por mandado de S. S., Julian Villaverde.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la Carta pastoral que el Excmo. é Ilmo. Señor D. Manuel Joaquín Tarancon y Moron, Obispo de Córdoba, ha dirigido en 1.º del mes próximo pasado al clero y pueblo de su diócesis antes de dar principio á la santa visita de 1850 (4).

SEPTIMO.

Frecuente lectura y uso de buenos libros. Aversion á los irreligiosos é inmorales.

Después del cumplimiento de los deberes del destino y situación social de cada individuo, apenas puede hallarse una ocupación más útil y agradable ni más honesta y propia de un cristiano que la frecuente lectura de buenos libros, porque en ellos, haciéndose la elección con discreción, se aprende lo que es preciso saber; se conserva y se fija más y más lo que una vez se ha aprendido; se aumenta el caudal de conocimientos importantes que constituyen la cultura común más indispensable, se adquiere el hábito de ocuparse en cosas serias, y se evita el ocio y la disipación con todas sus tristes consecuencias. Es un medio de civilizar y moralizar á los pueblos, así como la circulación y uso de los malos libros los pervierte, los corrompe y los extravía hasta perderlos. De consiguiente, donde quiera que la religión y la moral no son nombres vanos, es indispensable que los eclesiásticos consideremos este asunto como propio de nuestro ministerio, convenciéndonos de que haremos el mayor servicio á la Iglesia y al Estado siempre que contribuyamos á extender y acimatar las lecturas útiles y piadosas, y á desterrar y hacer aborrecibles las irreligiosas, las inmorales, las obscenas y aun las enteramente inútiles, que por necias y ajenas del sentido común extravían la razón, estragan el gusto y colocan á veces á los hombres en un estado peor que el de la más grosera ignorancia. Campo demasiado extenso sería este si nos propusiésemos abrazar con alguna latitud todas las indicaciones que acabamos de hacer; pero limitándonos en el momento á lo que exigen más imperiosamente nuestro deber y el principal objeto de este escrito, solo nos ocuparemos muy brevemente en decir algo acerca de los libros que más necesitan los fieles según su edad y posición, porque es demasiado conocida y no pequeña la diferencia que media para el efecto entre los niños que nada saben todavía, los jovencitos que apenas han adquirido los elementos de la instrucción primaria, los adultos que aspiran á ampliarla con la superior, y los hombres hechos que convencidos de que deben conservar toda la vida y extender cuanto puedan los conocimientos que adquirieron en la primera edad, lo están también de que siempre deben leer para su propia utilidad y para cumplir debidamente con la sagrada obligación de dirigir la educación de sus hijos y dar buen ejemplo á sus familias.

Los niños por lo común son capaces de empezar á aprender mucho más pronto de lo que vulgarmente se piensa, y donde quiera que no se desatiende este conocimiento y se aprecian sus grandes consecuencias, se les ocupa desde que apenas saben hablar, y emplean ya útilmente un tiempo en que de otro modo se vician ó resaban cuando menos con indecible perjuicio para lo sucesivo. Desde este instante pues es preciso que la elección de los libros que se han de poner en sus manos no se deje al acaso, sino que se escojan entre los buenos los más útiles y acomodados por su lenguaje y por sus máximas verdaderas y sencillas para ir suavizando su carácter, formando su corazón é inspirando y fijando sus creencias. Aun en las ciencias profanas, en la literatura y en las artes conviene no leer sin consejo, no solo porque nunca es insignificante para adelantar el mérito efectivo de los libros, sino también porque más de una vez se encuentran errores contra la doctrina de la Iglesia en obras que por su objeto ningún recelo debían inspirar de semejantes desvarios.

En cuanto á la instrucción religiosa estamos convencidos mucho tiempo ha de que apenas puede hallarse un método más acomodado al estado de la niñez y de la juventud que el que siguió el juicioso Fleuri en las obras que escribió para ellas. Para los que aun no saben nada formó primero el pequeño Catecismo en lecciones dobles en diálogo y en discurso seguido, anteponiendo la historia sagrada á la doctrina, como que los hechos son á veces los fundamentos de las verdades católicas. Supuestas ya estas noticias, escribió después el hermoso Catecismo grande, ampliando ambas partes histórica y doctrinal para los ya algún tanto instruidos; y cuando por último consideró bastante formados á los adultos en lo más principal que no debe ignorar un joven bien educado, publicó la inapreciable obra de las *Costumbres de los israelitas y de los cristianos*, que con razón se ha mirado en todas partes como la quinta esencia de la historia sagrada y de la eclesiástica, y como un excelente complemento de la instrucción del cristiano.

Por lo mismo no podemos menos de recomendar estos escritos ya bastante conocidos y usados en nuestro país, sin que por eso nos oponamos á que donde parezca oportuno se dé la enseñanza por el respectivo Catecismo diocesano, ó por los que la práctica de los buenos maestros y la aquiescencia de los prelados hayan autorizado. Sabemos que en esta diócesis se usa comúnmente el que publicó nuestro muy respetable predecesor el Ilmo. Sr. D. Francisco Reinoso, así como en otras muchas se dan los acreditados de los padres Ripalda y Astete, todos ellos muy recomendables, y á cuyos autores no puede negarse un bien merecido elogio por haber reunido y puesto al alcance de todos en pequeños volúmenes con orden, claridad y precisión la parte más necesaria de la doctrina, que antes solía enseñarse con cierto tono científico y en lenguaje técnico no muy á propósito para los niños ni aun para el común de los fieles; más á pesar del incontestable mérito de estos Catecismos, en especial con relación al tiempo en que se publicaron, hoy hacen desear más extensión y abundancia de doctrina, y también que á esta preceda un compendio de la historia

(1) Véanse las *Gacetas* del 29 y 30 del pasado, y 10 del presente mes.

sagrada, á fin de que reunidas una y otra sea más completa la instrucción y más conforme á la práctica de los mejores tiempos. Para ello tenemos ya entre nosotros libros muy estimables, cuyos autores antes y ahora han conocido esta necesidad, y desde luego podemos decir y recomendar los de Pinton, Villodas, Baeza, García Mazo, Pareja, Ilmo. señor Claret, Arzobispo de Santiago de Cuba, y otros muchos que han partido de este supuesto, dando á sus trabajos más ó menos amplitud, según su situación y el determinado objeto que se propusieron al publicarlos.

Sobran pues medios de aprender y hacer progresos en este ramo importante del saber, si hay deseo eficaz de hacerlos y buena dirección de parte de los padres y maestros, y una vez adquirida la competente instrucción es preciso inculcar á los que la tienen que después en toda la vida el libro del cristiano, y muy particularmente del que aspira á servir en la Iglesia es la *Sagrada Biblia*, en especial el *Nuevo Testamento* que debe hacerse familiar aun á los que no entienden la vulgata latina, manejando cualquiera de las dos apreciables versiones castellanas de los Ilmo. Scio y Amat. Tenemos por muy difícil que si somos constantes en este punto y acertamos á presentar la lectura de los libros santos tan útil, agradable é interesante como es en sí, dejemos de ganar y de atraer á nuestras miras á la inmensa mayoría de los fieles; más si alguna vez admitimos la excusa de falta de tiempo ó de disposición para exigir ó contentarnos con algo menos, creemos que apenas nos será posible presentar como suplemento un libro más precioso que el que se escribió con este objeto en francés y tradujo y publicó en castellano años há el Ilmo. Sr. Sabau y Blanco con el título de *La moral de Jesucristo y de los apóstoles*.

Si estas y otras producciones semejantes llegan á hacerse tan conocidas y comunes como deben serlo en nuestros pueblos, serán de suma trascendencia las consecuencias, y desterradas de las escuelas y de las casas de gentes sencillas las fabulas frías, las historias mal formadas y las devociones indiscretas que depravan el gusto de los niños y pervierten el buen sentido, veremos plenamente realizados los loables deseos que ya en el siglo pasado manifestaba el Consejo de Castilla en el art. 10 de la provision de 14 de Julio de 1771, que hoy es la ley 2.ª, título 1.º, libro 8.º de la Novísima Recopilación.

Tampoco podemos, hermanos é hijos nuestros, manifestarnos indiferentes en materia de libros de devoción para el uso común, y en especial para el de los que ocupándose con fervor en las cosas espirituales, y deseando adelantar en la piedad y perfección cristiana, es fácil y natural que acudan á nosotros con frecuencia para que les dirijamos en la elección de medios, entre los cuales no podemos dejar de contar los buenos libros. Debemos por consiguiente dedicarnos á conocerlos, á compararlos entre sí y á fijar exactamente su mérito absoluto y respectivo, á fin de aconsejar y dirigir con acierto á los que, en cosa al parecer poco importante, y en realidad de mucho interés, nos pidan lo que tanto puede influir en su tranquilidad y bien espiritual. Por fortuna poseemos en España tanto ó mayor número de buenas obras ascéticas y piadosas como puede haber en cualquiera otra nación católica, y aun sin contar las de los siglos anteriores, empezando por las excelentes del venerable fray Luis de Granada y las de la admirable doctora Santa Teresa de Jesús hasta nuestros días, tenemos muchísimos sumamente apreciables en que escoger, si bien es preciso hacerlo con el debido criterio y discernimiento, porque no es posible prescindir de que en este género de trabajos literarios, como en los demas, han influido no poco el gusto, la cultura y las tendencias especiales de los diversos tiempos, así en las formas como en el fondo de los tratados. Por lo mismo, limitándonos á esta indicación, dejamos con gusto la elección en cada caso á los que se ocupan con celo en la dirección de las almas, y únicamente por ahora citaremos y recomendaremos con las del Apóstol de Andalucía el venerable Juan de Avila, las preciosísimas producciones de los tres Luises, de Granada, de León y de la Puente, gloria de los institutos religiosos españoles, poniéndolas al lado de las del gran San Francisco de Sales, y de otra insigne é inimitable, que aunque de autor incierto, que varios países quieren apropiarse, es sin duda la más adecuada y á propósito para toda clase de personas dedicadas á la piedad y al ejercicio de la virtud.

Queremos hablar del libro de oro de la *Imitación de Cristo*, obra inapreciable por la abundancia, solidez y oportunidad de la doctrina, por la suavidad, sencillez y dulzura de su estilo, por la ternura irresistible con que atrae y gana el corazón de los lectores, y en fin por un gran número de extraordinarias cualidades que apenas es posible hallar unidas en un solo escrito. Volvemos pues á recomendarla muy de veras, deseando que nuestros eclesiásticos la presenten á sus feligreses como un modelo acabado en su clase; y si llegásemos á ver tan generalizada como conviene que lo sea entre nuestros diocesanos la *Imitación de Cristo*, lo miraríamos con placer como un verdadero progreso en la vida mística y contemplativa (1).

También deseáramos infinito que se extendiese y se hiciese común en todas las clases lo que ya se observa muy loablemente en varias familias notables por su piedad y religión, que emplean por todo el año alguna parte del día ó de la noche en lecturas instructivas y agradables, y principalmente religiosas y morales, con las que se excitan y sostienen mutuamente los individuos en la virtud, ejerciendo los padres en tales reuniones la más grata influencia y la especie de magistratura á que son llamados por la Providencia dentro de sus casas. Para estos interesantes ejercicios y recreos domésticos, si se trata de conocer las obras admirables del Criador para hacer más y más profundos nuestros sentimientos de amor y de gratitud sin límites, entre otras obras proponíamos la de las *Consideraciones sobre la naturaleza*, de Sturme, en que brillan á la par el saber, la dulzura y la piedad. Si se quiere avivar con cuadros tiernos el amor de Dios, proponemos el *Año afectivo* del célebre Avrillon, traducido por el laborioso P. Diaz Jimenez; y si por lo muchísimo que pueden influir en la vida de los cristianos las eminentes virtudes de los héroes del cristianismo se trata de dar el lugar debido entre estas lecturas á las biografías de los Santos, recomendaremos sin perjuicio de otras más modernas las del muy acreditado *Año cristiano*

(1) Entre las muchas versiones castellanas de este libro, después de la del venerable Granada, preferimos á las demás la que publicó en Madrid en 1816 y 826 el impresor Don Miguel de Burgos.

